

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

112-0668-2017

Sede o Regional:

Sede Principal

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 16/06/2017

Hora: 14:58:22.3...

Follos: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 132-0065 del 04 de junio de 2012, se otorgó CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A E.S.P, identificada con Nit. 900.400.990-8, en un caudal total de 36,59 L/s para uso Doméstico, en beneficio del ACUEDUCTO URBANO, ubicado en el municipio de San Rafael en coordenadas de captación X: 894.251, Y: 1.188.243, Z: 1350 msnm, a derivarse de la Quebrada Cuervos del municipio de San Rafael.

Que por medio de la Resolución Nº 112-6287 del 09 de septiembre de 2016, se APRUEBA EL PROGRAMA PARA LE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA -PLAN QUINQUENAL-presentado por LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A E.S.P, mediante su Gerente General el señor JOHAN LEON GIL CLAVIJO.

Que LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A E.S.P, a través del Oficio Radicado Nº 112-0237 del 25 de enero de 2017, aportó informe de avance del plan quinquenal correspondiente al año 2016.

Que La Corporación a través del Auto Nº 112-0351 del 27 de marzo de 2017, acoge el informe de actividades 2016 presentada por LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A E.S.P y adicionalmente formula unos requerimientos con respecto a las actividades no realizadas para que sean reprogramadas.

Que LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A E.S.P, bajo el Radicado Nº 132-0137 del 04 de abril de 2017, presenta el nuevo cronograma con la reprogramación de las actividades no realizadas en el año 2016 en razón a lo exigido en el Auto Nº 112-0351 del 27 de marzo de 2017.

Que La Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada y en consecuencia generó el Informe Técnico N° 112-0618 del 01 de junio de 2017, en el que se concluye lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

 La Reprogramacion de las actividades fue realizada acorde a lo informado en el Auto 112-0351 del 27 de marzo de 2017, y fueron programadas dentro de la vigencia del Plan Quinquenal periodo 2016-2020, sin embargo, para la actividad denominada: "implementar manejo y disposicion de lodos en la PTAP: para el año 2020", no es factible acoger la fecha propuesta.

"(...)"

Ruta. www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la Ley 373 de 1997, señala sobre el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. "...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0618 del 01 de junio de 2017, se tomaran unas determinaciones relacionadas con el informe de avance del Plan Quinquenal, lo cual se dispondrá en el presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER a LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A E.S.P, identificada con Nit. 900.400.990-8, a través de su Gerente General el señor JOHAN LEON GIL CLAVIJO, identificado con cedula de ciudadanía número 3.481.997, el ajuste presentado bajo el Radicado Nº 132-0137 del 04 de abril de 2017, únicamente en lo concerniente a la actividad de Producción de 300 medios impresos para el año 2017, se producirán entonces 800 medios impresos, en lugar de 500 que se tenían programados para este periodo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A E.S.P, a través de su Gerente General el señor JOHAN LEON GIL CLAVIJO, que deberá dar cumplimiento a la siguiente obligación dentro del primer trimestre del año 2018:

Vigente desde: 23-Dic-15



Programar en el corto plazo la implementación del manejo y disposición de lodos provenientes de la planta de tratamiento de agua potable (PTAP), debido a que se ha presentado un incumplimiento reiterado a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.6 que prohibe la descarga de sedimentos a las fuentes de agua de las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) una vez son construidas, por consiguiente es de gran importancia que realice las apropiaciones y reservas presupuestas requeridas para su implementación en el tiempo definido.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A E.S.P, a través de su Gerente General el señor JOHAN LEON GIL CLAVIJO.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo:

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IBDIRECTOR DE RECUR**SO**S NATURALES

vyectó: David Baena R. Fecha: 14 de junio de 2017/ Grupo Recurso Hidrico viso: Abogada Diana Unbe Quintero

pediente: 05.667.02.14098 ceso: control y seguimiento

> Vigente desde: 23-Dic-15

Ruta www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestion Jurídica/Anexos







